

01001623



NIT: 890103037-4



Barranquilla,

29 MAR 2023

Doctor:

LIBARDO PADILLA JIMÉNEZ

Presidente Concejo Municipal Juan de Acosta

ASUNTO: Traslado de Informe Final, Auditoría de Cumplimiento al Concejo Municipal Juan de Acosta. Vigencia 2021 y 2022.

El grupo auditor en Mesa de Trabajo procedió a evaluar los descargos de las Observaciones evidenciadas en el ejercicio del Control Fiscal, las cuales fueron trasladadas a la Concejo Municipal Juan de Acosta, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

VALORACIÓN DE DESCARGOS.

El Concejo Municipal Juan de Acosta no presentó respuesta sobre las observaciones plasmadas en el Informe Preliminar por lo que el equipo auditor procedió a confirmar las observaciones en mesa de trabajo y se estableció la existencia (13) Hallazgos de tipo Administrativo, siete (7) disciplinarios y un (1) fiscal, contenidos en el Informe Definitivo que le trasladamos.

La entidad auditada ante los hallazgos administrativos, debe presentar un Plan de Mejoramiento, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, que permita solucionar las deficiencias administrativas comunicadas durante el proceso auditor en el Formato disponible en nuestra página web: www.contraloriadeatlantico.gov.co.

Atentamente:

YADIRA MORALES RONCALLO

Contralora Departamental del Atlántico

Proyectó: Álvaro Caballero
Revisó: Gyssel Sanz

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co-
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45-56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla-Colombia



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

VIGENCIAS 2021 Y 2022

CDA – MEMORANDO No. 10
ENERO 11 DE 2023



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Contralora Departamental del Atlántico

YADIRA MORALES RONCALLO

Subcontralora

GYSELL SANZ GONZÁLEZ

Supervisor de Auditoria

YAMIL CASTRO FABREGAS
ÁLVARO CABALLERO DIAZ

Representante Legal de la Entidad:

LIBARDO PADILLA JIMÉNEZ

Equipo de Auditor:

Líder de Auditoría

RAFAEL ROMERO NAVARRO

IVÁN CAJIGAS MUÑOZ
FADUL ZARACHE DE LA HOZ
JORGE MARIO PEREZ DIAZ

TABLA DE CONTENIDO

1. Carta de conclusiones	4
1.1. Objetivos de la auditoría	6
1.2. Alcance de la auditoría	6
1.3. Limitaciones del proceso	6
1.4. Resultados evaluación control interno	7
1.5. Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada	7
1.6. Cuadro de Hallazgos	8
2. Objetivos y criterios	8
2.1. Objetivos	9
2.2. Criterios de auditoría	9
3. Resultados de la auditoría	10
3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada	10
3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1	11
3.3. Resultados en relación con el objetivo específico no. 2	11
3.4. Resultados en relación con el objetivo específico no. 3	15
3.5. Resultados en relación con el objetivo específico no. 4	17
3.6. Resultados en relación con el objetivo específico no. 5	18
4. Cuadro de Hallazgos	40

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:
LIBARDO PADILLA JIMÉNEZ
Presidente Concejo Municipal
Juan de Acosta – Atlántico

Asunto: Informe Definitivo de Auditoria de Cumplimiento para las vigencias 2021 y 2022.

Cordial saludo.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria 008 del enero 29 de 2020, la Contraloría Departamental del Atlántico realizó auditoria de cumplimiento sobre las funciones inherentes al cargo del Concejo en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico periodos 2021 y 2022 comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la C.D.A expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las gestiones administrativas propias de su cargo, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 008 del Enero 29 de 2020 , proferida por la Contraloría Departamental del Atlántico, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la C.D.A la observancia de las exigencias profesionales y éticas que ameritan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable al ente evaluado.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de las Contralorías Auxiliares para la Gestión Pública y la de Infraestructura y Medio Ambiente.

SOLICITUD DE PRORROGA

En cuanto a la solicitud de prórroga presentada en fecha marzo 15 del año en curso, es preciso manifestar, que la Contraloría Departamental del Atlántico, aprobó el Plan de vigilancia y Control fiscal Territorial – PVCFT- 2023, mediante resolución No 034 de 30 de diciembre de 2022; en la cual se establecen las entidades que serán vigiladas a través de las diferentes auditorías y los tiempos que se determinan para llevar a cabo esta labor.

En ese sentido, es pertinente manifestar, que a través de la presentación de Auditoría de cumplimiento No 10 de 16 de enero de 2023, se le dio a conocer los tiempos durante los cuales se desarrollaría la misma; tiempos que se ajustan al cumplimiento misional de la entidad, a fin de poder presentar los resultados de este y que son improrrogables debido a que se generaría mala planeación por parte nuestra, como ente de control. Como ha venido sosteniendo la Corte Constitucional “Los términos procesales “constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, **los términos son perentorios, esto es, improrrogables** y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.”

El plan de vigilancia es realizado durante la vigencia inmediatamente anterior y los cambios que se realicen al respecto, deben estar sujetos a situaciones sui generis o fuerza mayor, lo cual no es el caso en comento, por ende, las prórrogas solicitadas se hacen innecesarias, máxime cuando en el desarrollo de la auditoría el sujeto auditado ha tenido la oportunidad de presentar sus pruebas y/o soportes a vigencias anteriores y que no fueron encontradas al momento de requerirlas. Adicional a eso, al liberar un informe preliminar, en aras de garantizar el debido proceso, otorgamos cinco (5) días, para los respectivos descargos, como lo establece el manual de procedimientos, auditoría de cumplimiento, formato CFAU-P03, aprobado 30/12 /2022, Versión 5.1, en su numeral 32: “El Contralor Departamental recepciona la respuesta del ente auditado vencido el término de cinco (5) días hábiles después de haber recibido el informe Preliminar.” Sus respuestas, no pueden resultar sino de la misma información que debiera permanecer en orden y dentro de las instalaciones de la entidad. Considerando entonces que cinco días, es un tiempo

prudente y suficiente para presentar lo que a bien considere el sujeto auditado al encontrarse en desacuerdo.

Este procedimiento pertenece además del componente fiscal, a los procedimientos de tipo administrativos, los cuales en sí mismo tiene tiempos y/o períodos para su inicio, desarrollo, presentación de recursos y dar consideraciones finales. Pero también está inmerso en principios, tales como debido proceso, el cual fue garantizado, pero también el de responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad que corre por nuestra cuenta.

Por tales motivos, no se otorgará la prórroga solicitada.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por el Concejo Municipal de Juan de Acosta, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Periodo a auditar

Comprende la Gestión Fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022 por el Concejo Municipal teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

Los periodos de la evaluación fueron la vigencia 2021 y 2022, sobre el cumplimiento de la normatividad y gestión fiscal.

Con base en la metodología de guía de auditoría territorial GAT 2020, se llevó a cabo revisión de la información reportada por el Concejo Municipal de Juan de Acosta--Atlántico, en los procesos de gestión administrativa fiscal, la valoración de los recursos ejecutados en cumplimiento de su objeto Misional, y la evaluación al Control Interno (Auto Control)

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en lo que se refiere a la información de auditorías anteriores aplicables al conocimiento del punto de control auditado, por ser esta la primera auditoría de cumplimiento que se realiza a estas, por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Atlántico, En la ejecución de la auditoría de cumplimiento emite un solo concepto para las vigencias 2021 y 2022 puesto que no existió modificaciones entre los periodos a auditar. El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2.317** como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por el Concejo Municipal de Juan de Acosta.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión de la Auditoria de Cumplimiento.

Como resultado de la auditoría realizada al Concejo Municipal de Juan de Acosta-Atlántico, la Contraloría Departamental del Atlántico, considera que, salvo las debilidades presentadas en el punto de control evaluado Concejo Municipal de Juan de Acosta -Atlántico en el sentido que debe anexar los soportes de ley en los pagos que realice y tomar nota sobre la No publicación de los planes de acción en la página web

Como conclusiones respecto a la verificación de incumplimiento de los criterios aplicables a la actividad de la entidad auditada se evidenció lo siguiente:

De manera general se destaca que las acciones orientadas a la misión señaladas en la Constitución Política y demás normas reglamentarias con relación actividades y operaciones por parte de la corporación edilicia no resultan conformes en la evaluación realizada, se emite un Concepto de la Evaluación: **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO O NEGATIVO.**

Fundamento de la conclusión de la Auditoria de Cumplimiento.

Con relación a la gestión celebrada durante el año 2021 y 2022 se determina que el Concejo Municipal de Juan de Acosta con relación a los Objetivos específicos arroja el siguiente resultado:

Objetivo Específico N°1. Determinar si el Concejo Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar. **Cumple**

Objetivo Especifico N°2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado. **No Cumple**

Objetivo Especifico N°3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones. **No Cumple.**

Objetivo Especifico N°4. Determinar y considerar el riesgo de fraude. **Cumple.**

Objetivo Especifico N°5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos. **No Cumple.**

1.6. CUADRO DE HALLAZGOS

Los hallazgos como resultado de la auditoría de cumplimiento se resumen a continuación:

HALLAZGOS			
TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	13		
2. DISCIPLINARIOS	7		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	1	\$85.932.000	Ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos mil pesos Mcte.
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	21		

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Concejo Municipal de Juan de Acosta, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Atentamente,



YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico

Elaboró: Rafael Romero
Fadul Zarache
Iván Cajigas
Yamil Castro
Álvaro Caballero

Revisó: Gysell Sanz González
Miguel Angulo

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. Objetivos

Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativo, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por el Concejo Municipal de Juan de Acosta, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

Objetivos específicos.

1. Determinar si el Concejo Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.
2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado
3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.
4. Determinar y considerar el riesgo de fraude.
5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

2.2. Criterios de auditoría

La Contraloría Departamental del Atlántico a fin de llevar a cabo su examen frente al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Concejo Municipal de Juan De Acosta. (A), determino los siguientes criterios legales generales aplicables:

1. Revisar y evaluar la nómina del punto a auditar y los honorarios generados.
2. Evaluar la contratación realizada por el auditado. de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales.
3. Evaluar las transferencias recibidas de acuerdo con la ley 617 de 2.000.
4. Evaluar el cumplimiento y ejecución de los planes y programas, vigencias 2021 y 2022
5. Evaluar el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto de la Entidad. Decreto 111 de 1996 y demás normas aplicables
6. Revisar la gestión financiera del auditado. Resolución 533 de 2015 y modificaciones.
7. Evaluar el proceso de Control Interno del punto a auditar. Ley 87 de 1993 y demás normas aplicables.
8. Solicitar relación de las autorizaciones al alcalde para contratar en los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
9. Solicitar información sobre el establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Fuentes De Criterio.

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 80 de 1993.
- Decreto 403 de 2020
- Ley 617 de 2000
- Decreto 111 de 1996
- Ley 136 de 1994
- Ley 1981 de 2019. Art. 1°
- Ley 1551 De 2012
- Ley 87 de 1993.
- Resolución 533 de 2015 y modificaciones

3. Resultados de la auditoría

3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada

Como resultado General para determinar el cumplimiento de las normas vigentes aplicables a las entidades de gobierno, en los procesos misionales de la Corporación administrativa de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley, en el concejo de Juan de Acosta -Atlántico, se desarrollaron las siguientes actividades coherentes con los objetivos y Criterios establecidos en el Memorando de asignación del proceso auditor; dentro de los cuales se detallan así: Proceso de nómina. Contratación, Transferencias de acuerdo a la ley 617 de 2000, Planes y programas, Manejo Presupuestal, Gestión Financiera, Evaluación Control Interno, autorizaciones para contratar e impuestos.

Los periodos de la evaluación fueron las vigencias 2021 y 2022

Trata sobre el cumplimiento de la normatividad que rigen la Corporación Concejo Municipal y la gestión fiscal encomiada por preceptiva constitucional y las de orden legal.

Con base en la metodología diseñada en la guía de auditoría territorial GAT 2020, se llevó a cabo revisión de la información reportada por la corporación administrativa de elección popular Concejo Municipal Juan de Acosta -Atlántico, la valoración de los recursos ejecutados en cumplimiento de su objeto Misional.

Así mismo, deficiencias en la protección, custodia de la información y seguimiento de la información que se genera en esta corporación. De otra parte, se presentan deficiencias en el proceso de seguimiento y supervisión de la contratación. Así mismo, se identificaron debilidades en el control interno contable para la liquidación y pagos de las O.P.S y honorarios a los H. Concejales.

3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1

Objetivo específico: Determinar si el Concejo Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.

A fin de desarrollar este objetivo específico se evaluó desde los enfoques descritos en los criterios consignados en el memorando de asignación de la auditoría.

Los artículos 272 y 313 de la Constitución Política de 1991 señalan las siguientes funciones de los Concejos:

FUNCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES ART 313 DE LA C.N	
REGLAMENTAR	Las funciones y la prestación de servicios de los Municipios El control. la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. Usos del suelo Al alcalde para la celebración de contratos.
AUTORIZAR	El ejercicio de funciones pro-tempore del concejo. Dictar normas de presupuesto.
PRESUPUESTAR	Expedir el presupuesto anual. Adoptar los tributos y gastos locales. Adoptar planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas Determinar estructura de la administración municipal
ORGANIZAR LA ADMINISTRACION	Organizar las respectivas contralorías Determinar funciones y escalas de remuneración Personero municipal
ELEGIR	Contralor municipal y Distrital
VIGILAR	Actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Ejercer control político sobre la administración municipal.
CONTROLAR POLITICAMENTE	Citar y requerir a los secretarios del despacho Proponer moción de censura respecto de los secretarios del Despacho del alcalde, cuando a ello haya lugar

3.3. Resultados en relación con el objetivo específico No. 2

Objetivo específico: Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado

NOMINA

La nómina está conformada por un (1) funcionario que se desempeña como secretario de la Corporación Administrativa Municipal. La ordenación del Gasto recae en cabeza de su presidente, quien tiene funciones de ordenador del Gasto y el secretario de las corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley. La corporación **Incumple con efectuar** los descuentos de seguridad social, vulnerando lo establecido por la ley 100 de 1993. (Ley 617 de 2000, ley 715 del 2002, ley 136 de 1994).

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Los gastos incurridos por la corporación administrativa "Concejo Municipal de Juan de Acosta - Atlántico" por concepto de nómina durante el periodo 2021, ascendieron a \$18.336.000 correspondieron al secretario del Concejo. A esta incluye salario y las prestaciones sociales por mandato legal; su asignación mensual fue de \$1.200.000 hasta el mes de febrero; a partir del mes de marzo su asignación mensual fue por \$1.600.000 hasta el mes de abril; a partir del mes de mayo y junio su asignación mensual fue de \$ 1.472.000, hasta el mes de octubre. Se pagó seguridad social en el mes de agosto, en el mes de noviembre se pagó los meses de septiembre y octubre hubo reajuste al salario y su asignación a partir del mes de marzo fue de \$ 1.600.000.

Los Pagos de la nómina se realizaron sin los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestales, para la asunción de los compromisos y los comprobantes de egresos carecen de las firmas del beneficiario contraviniendo las normas en materia presupuestal Decreto 111 de 1996 Art 71. Según se ilustra en el siguiente cuadro:

Comp de Egresos	Fecha	Ceque N°	Banco	Valor Girado	Beneficiario	Pago Del Mes
08	Enero	1254	Agrario	1.200.000.	ALEX FERRER	Enero
011	Enero	1257	Agrario	1.200.000.	ALEX FERRER	Febrero se pagó Anticipado
018	Marzo	1264	Agrario	1.600.000.	ALEX FERRER	Marzo
026	Abril	1272	Agrario	1.600.000	ALEX FERRER	Abril
041	Junio	1286	Agrario	1.472.000	ALEX FERRER	Mayo
047	Julio	1292	Agrario	1.472.000	ALEX FERRER	Junio
054	Agosto	1300	Agrario	2.432.000	ALEX FERRER	Pago de la Seguridad Social del Secretario del Concejo
055	Agosto	1301	Agrario	1.472.000	ALEX FERRER	Mes de Julio
062	Septiembre	1308	Agrario	1.472.000	ALEX FERRER	Agosto
065	Noviembre	1311	Agrario	2.944.000	ALEX FERRER	Pagos Septiembre y Octubre
073	Diciembre	1311	Agrario	1.472.000	ALEX FERRER	Mes de Septiembre
			Agrario		ALEX FERRER	

Observación No 1 Administrativa-Disciplinaria

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Juan de Acosta, en el pago de la nómina no realiza los descuentos de la Seguridad Social Integral. Observándose en los Comprobantes de Egresos números 08;011;018; 026; 041; 047; 054;055; 062;065;073

Criterio: C. N Art 209; Ley 100 de 1993,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral.

Efecto: Corre la responsabilidad de asumir demandas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte del Concejo.

Respuesta del auditado a la Observación N°1

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo N°1 en todo su contenido.

Hallazgo No 1 Administrativo-Disciplinario

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Juan de Acosta, en el pago de la nómina no realiza los descuentos de la Seguridad Social Integral. Observándose en los Comprobantes de Egresos números 08;011;018; 026; 041; 047; 054;055; 062:065;073

Criterio: C. N Art 209; Ley 100 de 1993,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral.

Efecto: Corre la responsabilidad de asumir demandas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte del Concejo.

Los gastos ejecutados en los periodos 2021, y 2022 en sus apropiaciones nominales se imputaron sin los debidos soportes legales como son: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Registro presupuestal Contraviniendo las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto ley 111 de 1996 artículo 71

Observación No 2 Administrativa - Disciplinaria.

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Juan de Acosta, en el pago de la nómina no expide los Certificados de Disponibilidad Presupuestal C.D.P ni los Certificados de Registro Presupuestal C.D.R.P. Observándose en los Comprobantes de Egresos números 08;011;018; 026; 041; 047; 054;055; 062:065;073

Criterio: C. N Art 209; Decreto 111 de 1996 Art 71.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan las funciones administrativas.

Efecto: Contraer obligaciones sin el debido respaldo presupuestal.

Respuesta del auditado a la Observación N°2

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo disciplinario N°2 en todo su contenido.

Hallazgo No 2 Administrativo - Disciplinario.

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Juan de Acosta, en el pago de la nómina no expide los Certificados de Disponibilidad Presupuestal C.D.P ni los Certificados de Registro Presupuestal C.D.R.P. Observándose en los Comprobantes de Egresos números 08;011;018; 026; 041; 047; 054;055; 062;065;073

Criterio: C. N Art 209; Decreto 111 de 1996 Art 71.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan las funciones administrativas.

Efecto: Contraer obligaciones sin el debido respaldo presupuestal.

Honorarios Pagados A concejales.

La siguiente tabla que se ilustra, compila los Honorarios que devengaron los H. concejales del punto de control auditado durante el periodo 2022, fue un total de \$105.137.593; y por concepto de sesiones de vigencias anteriores \$14.234.000, es decir con cargo al periodo 2022 se generaron gastos por honorarios a concejales \$119.371.593.

EGRESO	Nombre del concejal	No Cheque	CONCEPTO	VALOR PAGO	MES de pago
5	SESIONES CONCEJO	1251	SESIONES NOVIEMBRE- VIEGENCIA ANTERIORES	14.234.000	ENERO
24	SESIONES CONCEJO	1270	MES DE ENERO	15.038.364	MARZO
25	SESIONES CONCEJO	1271	MES DE FEBRERO	15.038.364	ABRIL
32	SESIONES CONCEJO	1277	MES DE MARZO	12.531.970	MAYO
42	SESIONES CONCEJO	1287	MES DE ABRIL	9.150.570	JUNIO
48	SESIONES CONCEJO	1293	MES DE MAYO	9.150.570	JULIO
49	SESIONES CONCEJO	1295	MES DE JUNIO	9.150.070	AGOSTO
63	SESIONES CONCEJO	1309	MES DE JULIO	9.150.570	SEPTIEMBRE
64	SESIONES CONCEJO	1310	MES AGOSTO Y SEPTIEMBRE	16.776.045	NOVIEMBRE
72	SESIONES CONCEJO	1318	MES DE OCTUBRE	9.150.570	DICIEMBRE
	TOTAL			\$119.371.593	

Los Honorarios que reporta el punto de control según ese valor es el que devengaron los H. Concejales en el periodo 2022, el valor pagado a cada concejal aparece en la columna N° 5, siguiendo las pautas de la sentencia C – 75 del 3 de marzo del año 2022 según lo expresa , el punto de control auditado no emitió el acto administrativo para Ajustar el presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Juan de Acosta en cuanto a los ajustes realizados a los Honorarios de los Concejales el valor de \$138,645.00 como valor a los concejales por sesión durante el periodo 2022.

TRANSFERENCIAS.

Se verifico el cumplimiento de las transferencias que recibe el Concejo Municipal de Juan de Acosta en oportunidad y de acuerdo con los limites estipulados por la Ley 617 de 2000.

CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

El Concejo Municipal de Juan de Acosta, no elaboró planes de acción, Plan Indicativo, ni el Plan Anual de adquisiciones dentro de su marco misional, de manera que la planeación y programación de las transferencias se aplicaran eficientemente desde el punto de vista programática, en este caso el que tiene que ver con las funciones y atribuciones que le asigna la Ley. Tampoco procedió a su publicación en la página web de la entidad (de la cual carece) y en el Secop respectivamente.

Fuente de Criterio:

"-En el marco del Estado Social, Democrático y de Derecho toda entidad, oficina y dependencia pública está obligada a elaborar planes de acción, que tengan concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, dentro de un marco misional, en este caso el que tiene que ver con las Políticas Públicas de contenido social y en especial de Derechos Humanos.

En iguales términos la ley 152 de 1994 dispone en su artículo 29 que todos los organismos nacionales elaboren planes indicativos cuatrienales con planes de acción anuales.

En el mismo orden, el artículo 41 de la misma norma reza, que todo organismo del sector central en las entidades territoriales adopte un plan de acción con base en el Plan de Desarrollo correspondiente.

La ley 190 de 1995 en su artículo 48 reitera que todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, deben adoptar, a más tardar el 31 de diciembre un plan para el siguiente año con el ánimo de fijar los objetivos, estrategias y funciones. La ley 1474 de 2011 en su artículo 74 establece la necesidad de publicar el Plan de Acción en la página web de la entidad-."

3.4. Resultados en relación con el objetivo específico no. 3

Objetivo específico: Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.

Fuentes de criterio

"El Artículo 186 de la Ley 136 de /94 estipula, que "corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes".

Las limitaciones financieras de las personerías municipales en escalafón de categoría sexta, donde las transferencias municipales que esta recibe del erario no son suficientes para la creación de un nuevo cargo, y muchas veces, tampoco para la adquisición de equipos de oficina, o insumos para su funcionamiento, además con su escasa nómina de dos (2) servidores públicos en su planta de personal, no permite ejercer el control interno con persona independiente, el Control Interno es desarrollado por el AUTOCONTROL

Dentro de las Normas de Control Interno integrada por diversas instituciones Superiores de Auditoria - ISAI. Aprobadas en 1993 por Entidades Fiscalizadoras Superiores las directrices fueron instituidas con el propósito de fortalecer la gestión financiera en el sector público, mediante la implementación de controles internos efectivos.

En su contenido se definen con claridad los objetivos del Control Interno en el ámbito público, así como las responsabilidades de cada entidad en la creación, mantenimiento y actualización de su estructura de control interno.

INTOSAI establece la estructura de Control Interno como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que han sido cumplidos

El equipo Auditor analizo a lo largo del proceso, el Cumplimiento de las normas externas e internas, aplicadas al Concejo, las cuales fueron comparadas y evaluadas en su fuente de criterios frente a las condiciones y contenido de las gestiones administrativas realizadas durante los periodos 2021 y 2022.

El propósito fundamental del Control Interno es disminuir los riesgos de errores e irregularidades contables y financieras

El Concejo Municipal de Juan de Acosta CUMPLE en OPORTUNIDAD en la rendición de la cuenta, con suficiencia y calidad de la información rendida.

Se evidencio el Cumplimiento de las normas externas e internas evaluadas.
Los sistemas de Información son débiles.

La auto evaluación presenta - Calidad y efectividad del control fiscal interno.
(Autocontrol)

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2.303**, como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por el Concejo Municipal de Juan de Acosta.

Observación No. 03 Administrativa

Condición: Se observó que la entidad, presenta desviaciones e incorrecciones en su proceso de adecuación, implementación y controles del sistema de control Interno.

Criterio: Ley 87 de 1993 y demás normas aplicables.

Causa: Falta de conocimiento y aplicación e implementación de una política de Autocontrol frente al sistema de control interno.

Efecto: Desorganización administrativa por parte de la Corporación

Respuesta del auditado a la Observación N°3

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo N°3 en todo su contenido.

Hallazgo No. 03 Administrativo

Condición: Se observó que la entidad, presenta desviaciones e incorrecciones en su proceso de adecuación, implementación y controles del sistema de control Interno.

Criterio: Ley 87 de 1993 y demás normas aplicables.

Causa: Falta de conocimiento y aplicación e implementación de una política de Autocontrol frente al sistema de control interno.

Efecto: Desorganización administrativa por parte de la Corporación

3.5 Resultados en relación con el objetivo específico no. 4

Objetivo específico: Determinar y considerar el riesgo de fraude.

Como resultados del papel de trabajo de Riesgos y Controles y del cuestionario de identificación de riesgos de fraude se observó que si evidencia en los periodos auditados.

Fuente de Criterio.

Las normas ISSAI 100 "Principios establece los Fundamentales de Auditoría del Sector Público", en el numeral 47 exige la identificación del Riesgo de Fraude en la Auditoría gubernamental, para lo cual determina:

47. Los auditores deben identificar y evaluar los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de auditoría

Los auditores deben hacer averiguaciones y realizar procedimientos para identificar y responder a los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de la auditoría. Deben mantener una actitud de escepticismo profesional y estar alertas ante la posibilidad de fraude durante todo el proceso de auditoría.

Por lo anterior los auditores que adelanten la AC, deberán durante la fase de planeación identificar el Riesgo de Fraude, entendido como: "La Posibilidad de que un acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado se materialice".

Las atribuciones para llevar a cabo la AC, recayeron sobre el enfoque de regularidad.

Este enfoque permitió concluir que, en el marco de la gestión fiscal de los periodos evaluados, las actividades, las operaciones y la información correspondiente a los procesos que se desarrollan en el Concejo Municipal de Juan de Acosta-Atlántico, en cumplimiento de su cometido estatal, por mandato de la Constitución Nacional, las leyes regentes, las ordenanzas, los acuerdos municipales promulgados por la Corporación Edilicia, las resoluciones, y cualquier otro género de actos administrativos que implican cohesionarlos en los asuntos misionales de la entidad auditada. "Los cuales **No resultan conformes** en el cumplimiento con las normas, leyes aplicables, acuerdos, decretos, directrices, resoluciones, programas, proyectos, contratos o manuales que le son aplicables".

3.6 Resultados en relación con el objetivo específico no. 5

Objetivo específico: Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

El equipo auditor, evaluó el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto del auditado desde el análisis de la estructura de los ingresos y de los gastos frente a su revelación y presentación.

MANEJO PRESUPUESTAL. Conclusiones Generales

Etapas del presupuesto.

Formulación: Se priorizó el gasto y se registraron en una estructura funcional programática de acuerdo con las normas regentes en esta materia.

Aprobación: El presupuesto público fue adoptado por el Concejo Municipal mediante Resolución N° 01 de enero 02 de 2021, y la N°01 de enero 02 de 2022

que contiene el límite máximo de gasto a ejecutarse durante los periodos evaluados.

Ejecución: En esta fase se atendieron totalmente las obligaciones de gasto de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado.

Evaluación: Se realizó la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, con relación a lo aprobado, evidenciándose que en la vigencia no se constituyeron cuentas por pagar.

No presentó los acuerdos municipales que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis; en la vigencia 2021 el reporte de ejecución de ingresos muestra una estimación Inicial por \$ 12,701.352, tuvo créditos por \$ 4.215,787, contra créditos por \$ 5.215.787, no tuvo reducciones Culminando con un estimado definitivo de 244.108.948, recaudándose \$ 220.478.807 y una diferencia por recaudar de \$ 23.630.141.

Los Gastos iniciales fueron por \$242.983.000, créditos presupuestarios por \$4.125.787, contra créditos por \$ 5.215.787, no tuvo reducciones, y adiciones por \$125.948, Culminando con una apropiación definitiva de \$244.108.948 realizó compromisos por \$ 220.806.961 y realizando pagos por \$220.806.961, quedando un saldo por pagar por \$23.301.987.

La ejecución del Gasto muestra una falta de planeación Presupuestaria, sus compromisos presentan una ejecución del 90.43% con relación a la apropiación definitiva.

Los gastos ejecutados en los periodos 2021, sus apropiaciones se imputaron sin los debidos soportes legales como son: Certificado de Disponibilidad Presupuestal y C. D.R..P Certificado de Registro presupuestal, Contraviniendo las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto ley 111 de 1996 artículo 71

Fuente de criterio Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

En Los Pagos

Se observó en los Comprobantes de Egresos que, los pagos se realizaron por el valor bruto autorizado, es decir, por el valor establecido en las Ordenes de Prestación de Servicios, sin realizar las deducciones de Ley.

Sin los documentos que soportan la legalidad de los mismos como son: Informe de gestión de los Contratistas; Informes de los Supervisores.

Fuente de Criterios Ley 1474 de 2011

"Ley 1474 artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos"

PAGOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los pagos de la contratación por servicios prestados adolecen de los informes de supervisión y de gestión del contratista,

Cuadro prestación de servicios-Presupuesto

EGR ESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CHEQ	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO EN EL MES DE
2	OMAR ALBA CORONELL- VIGENCIAS ANTERIORES	1248	3.729.868	CONTRATOS - VIGENCIA ANTERIOR	4.500.000	ENERO
3	MANUEL ALBA OLIVARES	1249	3.729.860	CONTRATOS VIGENCIAS ANTERIORES	2.800.000	ENERO
4	SHEYLA HERNANDEZ- VIGENCIAS ANTERIORES	1250	1.044.392.879	CONTRATOS VIGENCIAS ANTERIORES	1.200.000	ENERO
6	RAUL BETIN	1252	15.039.866	CONTRATOS VIGENCIAS ANTERIORES	1.200.000	ENERO
7	GERTRUDIS MARQUEZ PADILLA	1253	22.744.848	CONTRATOS VIGENCIAS ANTERIORES	1.100.000	ENERO
					\$10.800.000	

EGR ESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CHEQ	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO EN EL MES DE
9	GREGORI MOLINA	1255	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	2.000.000	ENERO
17	GREGORI MOLINA	1263	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	1.300.000	ENERO
23	GREGORI MOLINA	1269	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	1.200.000	MARZO
28	GREGORI MOLINA	1274	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	1.900.000	ABRIL
30	GREGORI MOLINA	1276	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	900.000	ABRIL
39	GREGORI MOLINA	1284	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	1.200.000	JUNIO
61	GREGORI MOLINA	1307	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	1.000.000	SEPTIEMBRE
66	GREGORI MOLINA	1312	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	3.000.000	NOVIEMBRE
77	GREGORI MOLINA	1323	1.044.801.636	CONTADOR PUBLICO	1.500.000	DICIEMBRE
TOTAL					\$14.000.000	

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

EGR ESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CHEQ	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO EN EL MES DE
13	SHIRLEY DOMINGUEZ	1259	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO enero	1.300.000	ENERO
20	SHIRLEY DOMINGUEZ	1266	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO febrero	1.300.000	MARZO
29	SHIRLEY DOMINGUEZ	1275	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO marzo	1.300.000	ABRIL
36	SHIRLEY DOMINGUEZ	1281	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO abril	1.300.000	JUNIO
43	SHIRLEY DOMINGUEZ	1288	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO mayo y junio	2.600.000	JULIO
50	SHIRLEY DOMINGUEZ	1296	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO julio	1.300.000	AGOSTO
56	SHIRLEY DOMINGUEZ	1302	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO Agosto	1.300.000	SEPTIEMBRE
68	SHIRLEY DOMINGUEZ	1314	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO septiembre y Octubre	2.600.000	NOVIEMBRE
74	SHIRLEY DOMINGUEZ	1320	22.494.229	ASISTENTE SECRETARIO Noviembre	1.300.000	DICIEMBRE
					\$14.300.000	

EGR ESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CHEQ	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO EN EL MES DE
14	FREDYS ARTETA	1260	72.122.381	CITADOR MES DE ENERO	1.200.000	ENERO
19	FREDYS ARTETA	1265	72.122.381	CITADOR MES DE FEBRERO	1.200.000	MARZO
33	FREDYS ARTETA	1278	72.122.381	CITADOR MARZO	1.200.000	MAYO
37	FREDYS ARTETA	1282	72.122.381	CITADOR ABRIL	1.200.000	JUNIO
44	FREDYS ARTETA	1289	72.122.381	CITADOR MAYO	1.200.000	JULIO
51	FREDYS ARTETA	1297	72.122.381	CITADOR JUNIO	1.200.000	AGOSTO
57	FREDYS ARTETA	1303	72.122.381	CITADOR JULIO	1.200.000	SEPTIEMBRE
67	FREDYS ARTETA	1313	72.122.381	CITADOR AGOSTO Y SEPT	2.400.000	NOVIEMBRE
71	FREDYS ARTETA	1317	72.122.381	CITADOR OCTUBRE ABONO	900.000	NOVIEMBRE
75	FREDYS ARTETA	1321	72.122.381	CITADOR SALDO OCTUBRE Y PAGO NOV	1.500.000	DICIEMBRE
Total					\$13.200.000	

EGR ESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CHEQ	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO EN EL MES DE
15	DANIELA MOLINA	1261	1.044.392.259	ASEADORA MES DE ENERO	1.200.000	ENERO
21	DANIELA MOLINA	1267	1.044.392.259	ASEADORA MES DE FEBRERO	1.200.000	MARZO
34	DANIELA MOLINA	1279	1.044.392.259	ASEADORA Marzo	1.200.000	MAYO
38	DANIELA MOLINA	1283	1.044.392.259	ASEADORA abril	1.200.000	JUNIO
45	DANIELA MOLINA	1290	1.044.392.259	ASEADORA MAYO	1.200.000	JULIO
52	DANIELA MOLINA	1298	1.044.392.259	ASEADORA JUNIO	1.200.000	AGOSTO
58	DANIELA MOLINA	1304	1.044.392.259	ASEADORA JULIO	1.200.000	SEPTIEMBRE
76	DANIELA MOLINA	1322	1.044.392.259	ASEADORA NOVIEMBRE	1.200.000	DICIEMBRE

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

69	DANIELA MOLINA	1315	1.044.392.259	ASEADORA AGOSTO-SEP OCTUBRE	Y	3.600.000	NOVIE MBRE
						\$14.400.000	

EGR ESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CHEQ	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO EN EL MES DE	
16	MANUEL ALBA OLIVARES	1262	3.729.860	ASESOR JURIDICO	3.000.000	ENER O	
22	MANUEL ALBA OLIVARES	1268	3.729.860	ASESOR JURIDICO	2.000.000	MARZ O	
35	MANUEL ALBA OLIVARES	1280	3.729.860	ASESOR JURIDICO	2.000.000	MAYO	
59	Manuel Alba Olivares	1305	3.729.860	ASESOR JURIDICO	1.000.000	SEPTI EMBR E	
						\$8.000.000	

EGR ESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CHEQ	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO EN EL MES DE	
27	OMAR ALBA CORONELL	1273	3.729.868	ASESOR ADMINISTRATIVO	2.500.000	ABRIL	
40	OMAR ALBA CORONELL	1285	3.729.868	ASESOR ADMINISTRATIVO	1.600.000	JUNIO	
46	OMAR ALBA CORONELL	1291	3.729.868	ASESOR ADMINISTRATIVO	1.600.000	JULIO	
60	OMAR ALBA CORONELL	1306	3.729.868	ASESOR ADMINISTRATIVO	800.000	SEPTI EMBR E	
70	ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA	1316	12.548.062	ASESOR JURIDICO	2.000.000	NOVIE MBRE	
Total						\$8.500.000	

EGRES O	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NO CHEQUE	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR PAGADO	PAGO REALIZADO EN EL MES DE	OBSER VACION
53	TIENDA LA IDEAL- VARIOS	1299		SUMINISTROS VARIOS MERIENDAS	300.000	AGOSTO	
54	SEGURIDAD SOCIAL	1300		SEGURIDAD SOCIAL	2.432.000	AGOSTO	

Observación N°04 Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

Condición: Los contratos de prestación de servicios suscritos por el punto de control, y descritos en el cuadro prestación de servicios-presupuesto, no presentan los informes de supervisión del contrato ni el de gestión del contratista, se presentan sin C.D.P ni Registro Presupuestal, y los Comprobantes de egresos no están firmados por del beneficiario, no se demuestra su ejecución o cumplimiento del objeto contratado.

Criterio: C.N Art 209; Decreto 403 de 2019, art. 126; Ley 1474 Art 83; Decreto 111 de 1996 Art 71 y 112.

Causa: Debilidades en los controles e inobservancia de las normas que regulan la función administrativa

Efecto: Presunto detrimento por el valor total contratado \$85.932.000.

Respuesta del auditado a la Observación N°4

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, la connotación fiscal de esta observación se fundamenta en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 el cual señala que el “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. Por lo que se procede a elevar esta observación a Hallazgo Disciplinario y Fiscal N°4 en todo su contenido.

Hallazgo N°04 Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Condición: Los contratos de prestación de servicios suscritos por el punto de control, y descritos en el cuadro prestación de servicios-presupuesto, no presentan los informes de supervisión del contrato ni el de gestión del contratista, se presentan sin C.D.P ni Registro Presupuestal, y los Comprobantes de egresos no están firmados por del beneficiario, no se demuestra su ejecución o cumplimiento del objeto contratado.

Criterio: C.N Art 209; Ley 610 de 2000 art. 6; Decreto 403 de 2020, Ley 1474 Art 83; Decreto 111 de 1996 Art 71 y 112.

Causa: Debilidades en los controles e inobservancia de las normas que regulan la función administrativa

Efecto: Presunto detrimento por el valor total contratado \$85.932.000.

La corporación edilicia Municipal de Juan de Acosta, mediante resolución N° 01 del 02 de enero, se adoptó el presupuesto para el concejo Municipal de Juan de Acosta para el periodo 2021 comprendido desde 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 de la Administración central del Municipio en el Capítulo se identifican los Gastos de funcionamiento para el Concejo Municipal detalle:

Presupuesto 2021

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial
030510101	SERVICIOS PERSONALES	181.241.989
030510102	GASTOS GENERALES	2.254.000
030510103	TRANSFERENCIAS	4.179.168

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Adición	Crédito	Contracreditado	Apropiación Definitiva
030510101	SERVICIOS PERSONALES	181.241.989	93.795.748	57.000.000	57.000.000	275.037.737
030510102	GASTOS GENERALES	2.254.000	0	0	0	0
030510103	TRANSFERENCIAS	4.179.168	0	0	0	0

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

Código	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	266.990.130	225.624.728	41.315.402

Los Ingresos de los Concejos Municipales provienen de las transferencias que la administración Municipal les sitúa para su funcionamiento.

Mediante acuerdo N° 014 de 2020, Se estimaron inicialmente un monte de \$187.675.157, y mediante Decreto N° 020 del 16 de febrero se adicionaron \$79.314.973, para un total de \$266.990.130

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2021

Código	Descripción	Apropiación Definitiva	Compro	Obligaciones	Pagos
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	312.254.813	309.965.536	58.204.044	254.181.409
030510101	SERVICIOS PERSONALES	271.593.305	269.908.160	51.209.420	218.698.740
030510102	GASTOS GENERALES	5.554.000	4.949.868	0	4.949.868
030510103	TRANSFERENCIAS	4.323.600	4.323.600	1.441.200	2.882.400
	CUENTAS X PAGAR	30.783.908	30.783.908	5.553.424	27.650.401

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022

Código	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	286.950.124	242.646.664	44.303.460

Los Ingresos totales estimados para el periodo 2022 fueron por \$286.950.124, de los cuales recibió por concepto de transferencias un total de \$242.646.664 y culminó con un saldo por ejecutar de \$44.303.460.

GASTOS 2022

Código	Descripción	Apropiación Definitiva	Compro	Oblig	Pagos
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	312.254.813	309.965.536	58.204.044	254.181.409
030510101	SERVICIOS PERSONALES	271.593.305	269.908.160	51.209.420	218.698.740
030510102	GASTOS GENERALES	5.554.000	4.949.868	0	4.949.868
030510103	TRANSFERENCIAS	4.323.600	4.323.600	1.441.200	2.882.400
	CUENTAS X PAGAR	30.783.908	30.783.908	5.553.424	27.650.401

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA



Equilibrio Presupuestal, Principio que exige la nivelación de los presupuestos públicos, prohibiéndose que los Gastos superen a los ingresos ordinarios, en el caso presente se vulneró este principio.

Se aprobaron Ingresos totales por	\$ 286.950.124
Se apropiaron Gastos Totales Por	\$ 286.799.207
Diferencia por menor valor apropiación al gasto	\$ 150.917

El Concejo Municipal de Juan de Acosta No elaboró planes de acción dentro de su marco misional, de manera que la planeación y programación de las transferencias se aplicaran eficientemente desde el punto de vista programática, en este caso el que tiene que ver con la agenda gubernamental del programa de gobierno y las Políticas Públicas de contenido social y en especial en la defensa del patrimonio ambiental y del derecho a que la comunidad viva en un ambiente sano ley 99 de 1993 Art 79)

CONCLUSIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Con respecto a los aspectos más relevantes de este punto de control se concluye que, el punto auditado Concejo Municipal de Juan de Acosta No presentó el plan de acción como tampoco los planes indicativos, no presenta seguimiento a las acciones administrativas de las tareas misionales ; No presentó los acuerdos municipales que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis; en la vigencia 2022 el reporte de ejecución de ingresos muestra una estimación Inicial por \$ 335.953.665, tuvo créditos por \$ 10.110.849, reducciones por un monto de \$ 59.114.390 ;Culminando con un estimado definitivo de 286.950.124, recaudándose \$ 242.646.664, y una diferencia por recaudar de \$ 44.303.460

La ejecución de los Ingresos muestra una falta de planeación Presupuestaria, sus recaudos en el reporte revelan una ejecución del 72,22% con relación al estimado inicial; su adición real fue de \$ 49.003.541 resultante de sustraer del monto adicionado reportado en la ejecución el valor de la reducción realizada, que representa el 14,58% y la diferencia por recaudar representa el 15.43 % del estimado definitivo.

El reporte de Ejecución del Gasto muestra las autorizaciones máximas en la vigencia 2022 con una apropiación inicial de \$ 335.953.665, tuvo adiciones por \$ 10.110.849, reducciones por un monto de \$ 59.114.390; Créditos y contra créditos por \$ 45.520.000 Culminando con una apropiación definitiva de \$286.799.207 realizó compromisos por \$ 286.314.827, realizando pagos por \$242.002.373, quedando un saldo por pagar por 242.002.373 y una diferencia de libre afectación de \$484.380.

La ejecución del Gasto muestra una falta de planeación Presupuestaria, sus compromisos presentan una ejecución del 85,22% con relación a la apropiación inicial; su adición real fue de \$ 49.003.541 resultante de sustraer del monto adicionado reportado en la ejecución el valor de la reducción realizada, que

representa el 14,58%, sus obligaciones reportadas fueron por \$ 44.303.460, representa el 15.47 % del total comprometido.

Fuente de Criterios Ley 1474 de 2011

Ley 1474 artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El comprobante de Egreso No 053 del mes de agosto de 2022 No tiene nombre del Beneficiario se giró Cheque N° 1299 del Banco Agrario por valor de \$300.000 por concepto de SUMINISTROS VARIOS al concejo de Juan de Acosta. Adolece de las facturas de la entrega y recibo de bienes igualmente sin los Certificados de Disponibilidad Presupuestal C.D.P ni los Certificados de Registro Presupuestal C.D.R.P

Observación N° 05 (A, D) Administrativa-Disciplinaria.

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Juan de Acosta, realizo el pago por concepto de suministros varios al Concejo sin expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal C.D.P ni los Certificados de Registro Presupuestal C.D.R.P. Observándose en el Comprobante de Egresos número No 053 del mes de agosto de 2022.

Criterio: C. N Art 209; Decreto 111 de 1996 Art 71. Ley 1474 Art

Causa: Inobservancia de las normas que regulan las funciones administrativas.

Efecto: Puede generar detrimento al erario por dualidad de pagos sin control a la ejecución del presupuesto.

Respuesta del auditado a la Observación N°5

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que "Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos", se procede a elevar esta observación a Hallazgo Administrativo disciplinario N° 5 en todo su contenido.

Hallazgo N° 05 Administrativo-Disciplinario.

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Juan de Acosta, realizo el pago por concepto de suministros varios al Concejo sin expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal C.D.P ni los Certificados de Registro Presupuestal C.D.R.P. Observándose en el Comprobante de Egresos número No 053 del mes de agosto de 2022.

Criterio: C. N Art 209; Decreto 111 de 1996 Art 71. Ley 610 de 2000. Ley 1474 Art

Causa: Inobservancia de las normas que regulan las funciones administrativas.

Efecto: Puede generar detrimento al erario por dualidad de pagos sin control a la ejecución del presupuesto.

Fuente de criterio Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

CONTRATACIÓN

El análisis que se adelanta a la contratación tiene como finalidad determinar si del estudio de ella se manifiesta si en materia de contratación la entidad cumple con los objetivos específicos señalados en el Memorando que corresponden y se aplican a ella. En la auditoría realizada al Concejo Municipal de Juan de Acosta el análisis se desarrolla a partir de "Evaluar la contratación realizada por el auditado de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales" y se fundamenta sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, y determinados en los siguientes criterios de evaluación, de acuerdo con las fuentes de criterios de la auditoría:

Los criterios establecidos por el Equipo Auditor para el examen de los contratos, obedecen a las diferentes modalidades de contrato que suscribe el Concejo Municipal de Juan de Acosta; las variables o actos a verificar en cada uno de ellos acorde con los objetivos específicos fijados en el memorando de asignación, y los criterios de auditoría definidos en este ejercicio auditor

Determinación De La Muestra De Auditoría

El universo de la muestra de la contratación del Concejo Municipal de Juan de Acosta para la vigencia 2021 y 2022 es de 53 contratos por valor de \$163.500.000, de los cuales se auditaron 23 contratos por valor de \$100.900.000, estos datos según la relación de los contratos presentados por la entidad y la relación de egresos confrontada, de los cuales se seleccionaron los contratos más representativos según el valor de ellos, el objeto establecido y la constante en contratar con el mismo contratista y se adelantó con fundamentos en los criterios de evaluación, los criterios de auditoría y las fuentes de criterio para determinar y conceptuar sobre el cumplimiento de los objetivos específicos. La muestra auditada representa el 45% del número de contratos celebrados y el 61% del valor contratado auditado.

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Los criterios establecidos por el Equipo Auditor para el examen de los contratos obedecen a la modalidad de contratación directa de contrato mediante Prestación de servicios, que suscribe el Concejo Municipal de Juan de Acosta; las variables o actos a verificar en cada uno de ellos acorde son con los objetivos específicos fijados en el memorando de asignación, y los criterios de auditoría definidos en este ejercicio auditor

Resultados De La Auditoría Contratación.

Vigencia 2021

N°	Contrato	Valor \$	Objeto	Análisis	Valor dejado de pagar estampillas \$.
1	001-2021	3.300.000	Prestación de servicio-Aseo del recinto del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.100.000, pesos, pero el contrato es de \$3.300.000. La diferencia de \$2.200.000 no se liquidó ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	2.200.000
2	002-2021	3.300.000	Prestación de servicio-Citador del Concejo Municipal de Juan de Acosta.	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.100.000, pesos, pero el contrato es de \$3.300.000. La diferencia de \$2.200.000 no se liquidó ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	2.200.000
3	003-2021	3.300.000	Prestación de servicio asistente de secretaria del Concejo Municipal de Juan de Acosta.	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.100.000, pesos, pero el contrato es de \$3.300.000. La diferencia de \$2.200.000 no se liquidó ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	2.200.000
4	004-2021	4.500.000	Prestación de servicio-contador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.500.000, pesos, pero el contrato es de \$4.500.000. La diferencia de \$3.000.000 no se liquidó, ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	3.000.000
5	005-2021	3.300.000	Prestación de servicio-Aseo del recinto del Concejo	No aportan los estudios previos. Las estampillas están	2.200.000

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

			Municipal de Juan de Acosta.	liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.100.000, pesos, pero el contrato es de \$3.300.000. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	
6	006-2021	3.300.00	Prestación de servicio-Citador del Concejo Municipal de Juan de Acosta.	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.100.000, pesos, pero el contrato es de \$3.300.000. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	2.200.000
7	007-2021	3.300.000	Prestación de servicio-asistente del Concejo Municipal de Juan de Acosta.	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.200.000, pesos, pero el contrato es de \$3.600.000. La diferencia de \$2.200.000 no se liquidó ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	2.200.000
8	008-2021	4.800.000	Prestación de servicio asesorías jurídicas del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.600.000, pesos, pero el contrato es de \$4.800.000. La diferencia de \$3.200.000 no se liquidó, ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	3.200.000
9	009-2021	4.800.000	Prestación de servicio-contador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.600.000, pesos, pero el contrato es de \$4.800.000. La diferencia de \$3.200.000 no se liquidó, ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	3.200.000
10	013-2021	4.800.000	Prestación de servicio asesorías jurídicas del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.600.000, pesos, pero el contrato es de \$4.800.000. La diferencia de \$3.200.000 no se liquidó, ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	3.200.000
11	012-2021	3.300.000	Prestación de servicio-asistente del Concejo	No aportan los estudios previos. Las estampillas están	2.200.000

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

			Municipal de Juan de Acosta.	liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.100.000, pesos, pero el contrato es de \$3.300.000. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	
12	017-2021	3.300.000	Prestación de servicio-asistente del Concejo Municipal de Juan de Acosta.	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.200.000, pesos, pero el contrato es de \$3.600.000. La diferencia de \$2.200.000 no se liquidó ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	2.200.000
13	018-2021	3.300.000	Prestación de servicio asistente de secretaria del Concejo Municipal de Juan de Acosta.	No aportan los estudios previos. Las estampillas están liquidadas y pagadas, pero solo por valor de un mes o sea \$1.100.000, pesos, pero el contrato es de \$3.300.000. La diferencia de \$2.200.000 no se liquidó ni se pagó. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	2.200.000
14	019-2021	4.800.000	Prestación de servicio asesorías jurídicas del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	
15	020-2021	3.500.000	Prestación de servicio-contador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	
16	021-2021	4.500.000	Prestación de servicio asesorías jurídicas del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato.	
					32.400.000

Vigencia 2022

N°	Contrato	Valor	Objeto	Análisis
1	001-2021	\$3.900.000	Prestación de servicios – Asistente de Secretaria del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
2	013-2021	\$3.900.000	Prestación de servicios – Asistente de Secretaria del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
3	004-2022	5.000.000	Prestación de servicios – Asesorías Jurídicas del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

4	010-2022	3.000.000	Prestación de servicios – Asesorías Jurídicas del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
5	005-2022	4.500.000	Prestación de servicios Contador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
6	011-2022	4.000.000	Prestación de servicios Contador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
7	016-2022	4.000.000	Prestación de servicios Contador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
8	006-2022	4.500.000	Prestación de servicios-Asesor administrativo del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
9	027-2022	2.100.000	Prestación de servicios-Asesor administrativo del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
10	008-2022	3.600.000	Prestación de servicios-Citador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
11	002-2022	3.600.000	Prestación de servicios-Citador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.
12	025-2022	4.000.000	Prestación de servicios Contador del Concejo Municipal de Juan de Acosta	No aportan los estudios previos. No aporta el pago y afiliación a Seguridad Social. No aportan acta de inicio, ni acta final del contrato. No pago las estampillas departamentales.

VIGENCIAS 2021 Y 2022

Modalidad	Clase contrato	Cantidad suscrita	Cantidad auditada	%	Valor total contratado\$	Valor auditado\$	%
Directa	Prestación de servicios	51	23	45	163.500.000	100.900.000	61

Pago De Aportes De Seguridad Social.

"Ley 80 de 1993. Artículo 41. "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Pago De Estampillas Departamentales

Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico Artículo 130, 132, 134,135, 136,137 y 138. Artículo 143, 146, 149, 152, 159. (Decreto Ordenanza 000823 DE 2003)

"Artículo 137.- Sujetos pasivos. Son sujetos de la obligación tributaria o de las sanciones, los contribuyentes y los responsables que como agentes de retención deben cumplir los deberes formales relativos al gravamen, según el hecho generador de que se trate: a) Contratos: En los contratos de cuantía determinada, con o sin formalidades plenas y sus modificaciones, en la presentación de las facturas, en los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban o se encuentren suscritos, en los cuales actúe como contratante las entidades públicas a las que hacen referencia los literales a.1, a.2.) y a.3) del artículo 135 del presente Estatuto, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en las dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Causación."

Publicación En El Secop

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Ley 80 de 1993, art. 24. *Del principio de Transparencia.*

Plan Anual De Adquisiciones

"Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. *Plan Anual de Adquisiciones.* Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.3. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.* La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente".

El auditado no presentó el Plan Anual de Adquisiciones, ni existe evidencia de su publicación.

Supervisión. Acta De Inicio Y Acta Final

"Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como las obligaciones de las partes pactadas en el contrato".

Observación N°06 Administrativa, Disciplinaria.

Condición: En las carpetas de los contratos 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-, 007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018- de la vigencia 2021, se establece un menor valor que no corresponde al contrato y por el cual se liquidaron y pagaron las estampillas departamentales arrojando una diferencia dejada de pagar sobre la suma de \$32.400.000.

Criterio: Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134,135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Se afecta la inversión a realizar con esos recursos.

Respuesta del auditado a la Observación N°6

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo disciplinario N° 6 en todo su contenido. Se aclara que la suma de 32.000.400 corresponde a la base gravable sobre la cual se deben liquidar las estampillas departamentales. Se realizará traslado de este hallazgo a la Secretaria de Hacienda Departamental para lo de su competencia.

Hallazgo N°06 Administrativo, Disciplinario.

Condición: En las carpetas de los contratos 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-, 007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018- de la vigencia 2021, se establece un menor valor que no corresponde al contrato y por el cual se liquidaron y pagaron las estampillas departamentales arrojando una diferencia dejada de pagar sobre la suma de \$32.400.000.

Criterio: Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Se afecta la inversión a realizar con esos recursos.

Observación N°07 Administrativa

Condición: En las carpetas de los contratos 001-, 002-, 004-, 005-, 008-, 010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- de la vigencia del 2022, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Se afecta la inversión a realizar con esos recursos.

Respuesta del auditado a la Observación N°7

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo N° 7 en todo su contenido. Se realizará traslado de este hallazgo a la Secretaria de Hacienda Departamental para lo de su competencia.

Hallazgo N°07 Administrativo.

Condición: En las carpetas de los contratos 001-,002-, 004-, 005-, 008-,010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- de la vigencia del 2022, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134,135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Se afecta la inversión a realizar con esos recursos.

Observación N°08 Administrativa-Disciplinaria

Condición: En el contrato de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-,007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-,002-, 004-, 005-, 008-,010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos, documentos que no están archivados en la carpeta ni está publicado en el SECOP.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

Causa: Inobservancia e inaplicabilidad de la norma. Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato.

Efecto: Incumplimiento o mala ejecución de los contratos.

Respuesta del auditado a la Observación N°8

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo disciplinario N° 8 en todo su contenido.

Hallazgo N°08 Administrativo-Disciplinario.

Condición: En el contrato de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-, 007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-, 002-, 004-, 005-, 008-, 010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos, documentos que no están archivados en la carpeta ni está publicado en el SECOP.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

Causa: Inobservancia e inaplicabilidad de la norma. Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato.

Efecto: Incumplimiento o mala ejecución de los contratos.

Observación N°09 Administrativa

Condición: En los contratos contrato de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-, 007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-, 002-, 004-, 005-, 008-, 010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no se realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Respuesta del auditado a la Observación N° 9

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de

presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo N° 9 en todo su contenido.

Hallazgo N°09 Administrativo.

Condición: En los contratos contrato de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-,007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-,002-, 004-, 005-, 008-,010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no se realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Observación N°10 Administrativa

Condición: En los contratos de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-,007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-,002-, 004-, 005-, 008-,010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no está contenida en la carpeta el acta de inicio y acta final para la ejecución del contrato, como documento que deja constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y para acreditar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y establecer el cumplimiento del plazo.

Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Ley 80 de 1993, artículo 41.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de previsión y control por parte del supervisor.

Efecto: Incumplimiento o mala ejecución de los contratos.

Respuesta del auditado a la Observación N°10

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo N° 10 en todo su contenido.

Hallazgo N°10 Administrativo

Condición: En los contratos de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-, 007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-, 002-, 004-, 005-, 008-, 010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no está contenida en la carpeta el acta de inicio y acta final para la ejecución del contrato, como documento que deja constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y para acreditar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y establecer el cumplimiento del plazo.

Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Ley 80 de 1993, artículo 41.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de previsión y control por parte del supervisor.

Efecto: Incumplimiento o mala ejecución de los contratos.

Observación N°11 Administrativa - Disciplinaria.

Condición: En los contratos de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-, 007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-, 002-, 004-, 005-, 008-, 010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no se acredita el pago y afiliación a Seguridad Social

Criterio: Ley 80 de 1993, art. 41. Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de seguimiento y control por parte del supervisor.

Efecto: Corre la responsabilidad de asumir demandas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte del Concejo.

Respuesta del auditado a la Observación N°11

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que "Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos", se procede a elevar esta observación a Hallazgo N° 11 en todo su contenido.

Hallazgo N°11 Administrativo – Disciplinario.

Condición: En los contratos de prestación de servicios, 001-, 002-, 003-, 004-, 005-, 006-, 007-, 008-, 009-, 0013-, 012-, 017-, 018-, 019-, 020-, 021- de la vigencia 2021 y 001-, 002-, 004-, 005-, 008-, 010-, 011-, 013-, 016-, 025-, 027- celebrados en la vigencia del 2022, no se acredita el pago y afiliación a Seguridad Social

Criterio: Ley 80 de 1993, art. 41. Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de seguimiento y control por parte del supervisor.

Efecto: Corre la responsabilidad de asumir demandas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte del Concejo.

Observación N°12 Administrativa.

Condición: El ente Concejo Municipal de Juan de Acosta, no elaboro ni público el Plan Anual de Adquisiciones.

Criterio: Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Artículo 2.2.1.1.1.4.3

Causa: Debilidades de control y planeación de la actividad contractual.

Efecto: Ejecutar la contratación de manera improvisada y sin responder al Plan de Acción.

Respuesta del auditado a la Observación N°12

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que “Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos”, se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo N° 12 en todo su contenido.

Hallazgo N°12 Administrativo.

Condición: El ente Concejo Municipal de Juan de Acosta, no elaboro ni público el Plan Anual de Adquisiciones.

Criterio: Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Artículo 2.2.1.1.1.4.3**

Causa: Debilidades de control y planeación de la actividad contractual.

Efecto: Ejecutar la contratación de manera improvisada y sin responder al Plan de Acción.

GESTIÓN FINANCIERA

Procesa y genera Información Económica, Social, Financiera, Presupuestal y de Tesorería, que garantiza el adecuado registro y cuantificación de Bienes, Servicios y Obligaciones del Concejo municipal de Juan de Acosta, garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable en términos de ordenación del gasto delegada, así como controlar el funcionamiento de los subprocesos a su cargo para la adecuada planeación, ejecución y seguimiento a los recursos económicos.

La Administración Financiera del Concejo está constituida por el conjunto de derechos representados en las Transferencias y obligaciones de contenido económico financiero. Conforme a Ley. Las obligaciones del Concejo son las inherentes al funcionamiento.

Se observó que los estados de situación financiera no se presentan en forma comparativos, al igual que las notas explicativas que no cumplen con lo estipulado en dicha norma lo que denota una vulneración a la resolución 533 de 2015 en la presentación de reportes Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

"126. Para el registro y comparación en el tiempo, la información reportada por el SNCP debe considerar mediciones apropiadas a las características y circunstancias que dan origen a las diferentes transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública. El registro adecuado de los hechos permite reconocer y revelar a través de los estados contables la situación, los resultados y la capacidad de servicio o generación de flujos de fondos de la entidad contable pública en forma confiable, durante el período contable".

Observación N°13 Administrativa.

Condición: El ente Concejo Municipal de Juan de Acosta, no presento los estados de situación financiera en forma comparativa, al igual que las notas específicas del Balance General.

Criterio: Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el régimen de contabilidad pública.

Efecto: Presentación de información no útil al usuario.

Respuesta del auditado a la Observación N°13

No presento respuesta alguna.

Determinación del equipo auditor.

Al no presentar los descargos el grupo auditor con fundamento en lo señalado en la carta de conclusiones al señalar que "Con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa del auditado, ésta tendrá la oportunidad de presentar las respuestas a las observaciones realizadas el equipo auditor en el término de cinco (5) días hábiles, plazo establecido por el ente fiscalizador, y en el caso de no presentarlo, las observaciones quedarán en firme y serán elevadas a hallazgos", se procede a elevar esta observación a Hallazgo administrativo N° 13 en todo su contenido

Hallazgo N°13 Administrativo.

Condición: El ente Concejo Municipal de Juan de Acosta, no presento los estados de situación financiera en forma comparativa, al igual que las notas específicas del Balance General.

Criterio: Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el régimen de contabilidad pública.

Efecto: Presentación de información no útil al usuario.

El presidente de la corporación administrativa como órgano colegiado de elección popular en el Concejo Municipal de Juan de Acosta, la ordenación del gasto está en cabeza de su presidente, por tanto, en las debilidades observadas en la materia auditada; Proceso Presupuestal y Financiero (Ejecución presupuestal de Gastos,

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA



Pagos y Cuentas por pagar, presuntamente vulneradas recaen en cabeza de los Concejales que fungieron como Presidentes en los periodos 2021 y 2022, esto es: Afectación de los presupuestos de Gasto sin los respectivos soportes previos y posteriores a la Contratación, (Decreto 111 de 1996 Art 71; Ley 1474 Art 83)

4. CUADRO DE HALLAZGOS

HALLAZGOS			
TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	13		
2. DISCIPLINARIOS	7		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	1	\$85.932.000	Ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos mil pesos Mcte.
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	21		